

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 64 de mayo 31 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0784
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00246-00
Proceso DECLARATIVA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BLANCA INÉS CABANILLAS SARASTI
blancainescabanillas@gmail.com
Apoderado Dr. PABLO FERNANDO GARZÓN ARDILA pafdogar@gmail.com
Demandados LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS lilianaarboleda@gmail.com
Y FRANZ BETANCOURT CHÁVEZ fbc270674@gmail.com
Apoderado Dr. ANDRÉS ESTEFAN ORTÍZ ROMERO
datosandres.88@gmail.com
Litisconsorte BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE AMPARO A LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE propuesto por la señora **BLANCA INÉS CABANILLAS SARASTI**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.31.206.355, en contra de los señores **LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS Y FRANZ BETANCOURT CHÁVEZ**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.982.724 y 94.410.835 respectivamente, para resolver sobre la notificación de los demandados, la reforma de la demanda y las contestaciones presentadas, de la siguiente manera:

El pasado 7 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, remite al despacho sendos memoriales en donde aporta la notificación del llamado en garantía BANCOLOMBIA S.A., con la respectiva certificación de que fue abierto el 26 de agosto de 2022, para la demandada LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS, con certificación de que el correo rebotó, y para el señor FRANZ BETANCOURT CHAVEZ con constancia de haber sido abierto el 27 de agosto de 2022, pero el día 6 de septiembre de 2022, se recibió correo de parte de los demandados, en donde informaban que el viernes 26 de agosto 2022, habían sido notificados de la demanda, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quedaron notificados a partir del 1° de septiembre de 2023, y así quedará en la parte resolutive.

Por otro lado, el 29 de septiembre de 202, se observa que la parte actora presentó escrito en donde se evidencia la Reforma de la Demanda, anexando unos hecho y solicitando unas nuevas pretensiones en contra de los demandados, por lo que se advierte prontamente que se despachará favorablemente, por cuanto se verifica que la misma reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P., reforma que se agregará al expediente indicando que la misma fue remitida igualmente al correo

electrónico de los demandados, por lo que quedaron debidamente notificados del contenido el 5 de octubre de 2022.

Se encuentra además, sendos memoriales en donde los demandados por intermedio de apoderado judicial presentan contestación de la demanda el 12 de septiembre de 2022, y contestación a la reforma de la demanda el 29 de septiembre, estando dentro del término legal concedido, por lo que se ordenará agregarlas al expediente para que surtan sus efectos legales, de las cuales se correrá el respectivo traslado, pues se observa que el Litisconsorte **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó igualmente escrito de contestación de la demanda el 8 de septiembre de 2022, en donde manifiesta que no tiene interés de hacerse parte del proceso.

Finalmente, se ordenará agregar al expediente el Oficio recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., en donde se evidencia la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-138880**.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los memoriales aportados por la parte demandante el 7 de septiembre de 2022, en donde se evidencia las notificaciones de los demandados y del Litisconsorte necesario, como también el escrito de aceptación de la notificación de los demandados presentada el 6 de septiembre de 2022, para que obren dentro del expediente.

SEGUNDO: TENER por notificados a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de Litisconsorte Necesario, y a los demandados **LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS Y FRANZ BETANCOURT CHÁVEZ** a partir del 1º de septiembre de 2022, atendiendo lo dispuesto en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA Verbal Declarativa de Amparo a la Posesión de Bien Inmueble la cual fue promovida por la señora **BLANCA INÉS CABANILLAS SARASTI**, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS Y FRANZ BETANCOURT CHÁVEZ.**, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., misma que fue remitida a los correos electrónicos de los demandados, quedando debidamente **NOTIFICADOS** de su contenido, el 5 de octubre de 2022

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda Verbal Declarativa de Amparo a la Posesión de Bien Inmueble la cual fue promovida por la señora **BLANCA INÉS CABANILLAS SARASTI**, y **AGREGAR** los escritos contentivos de las contestaciones a la demanda y a la reforma de la demanda presentadas en su oportunidad por los demandados **LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS Y FRANZ BETANCOURT CHÁVEZ** y el Litisconsorte Necesario **BANCOLOMBIA S.A.**, y **AGREGARLAS** al expediente para que surtan sus efectos legales.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por los demandados **LILIANA ARBOLEDA CABANILLAS Y FRANZ BETANCOURT CHÁVEZ** el 29 de septiembre de 2022, y vistas en los numerales 34 y 36 del cuaderno principal, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: NOTIFICAR al Litisconsorte necesario BANCOLOMBIA S.A., de la reforma de la demanda, la que quedará surtida por medio de la notificación que se haga de este auto por Estado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado de la demanda, y se **CORRE** el respectivo traslado conforme lo indicado en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **ANDRES ESTEFAN ORTIZ ROMERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.113.517.351, y portadora de la T.P No. 332.910 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios a la fecha, según consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho Dra. **LUZ MARIA ARBELAEZ MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 33.816.318, y portadora de la T.P No. 144.422 del C.S.J. para actuar en este proceso en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad, teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios a la fecha, según consulta de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión.

NOVENO: AGREGAR el expediente el oficio en donde se evidencia la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-138880** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., para que surta sus efectos legales.

DÉCIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bec7b715c85677fca0d08c02ef5b471793b4cf9dc9648d2a129c80631c130**

Documento generado en 30/05/2023 10:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>